

el premio de la plata se ha quedado fixo à cincuenta por ciento, sin aver baxado, como debia, respecto de la conducion menor, que cuesta el vellon reducido à plata. Y auiendo se considerado, que la moneda antigua de cobre, labrada antes del año de mil y quinientos y nouenta y siete, que comunmente llaman de Calderilla, y se prohibió el vfo de ella por la Prematica de catorze de Nouiembre de el año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y dos, es moneda tan facil de manojearse, y portearse, que con ella se podrá suplir el embarazo de la otra; y aurà para los vfos menores las piezas, que oy faltan de quatro, y ocho marauedis. Visto en el Consejo, y con Nos consultado, por la presente queremos, que tenga fuerça de Ley, y Prematica sancion, como si fuera hecha, y publicada en Cortes. Ordenamos, y mandamos, que la dicha moneda de cobre, que comunamente llaman de Calderilla, se refelle de nuevo en las casas de moneda de estos Reynos con el Sello Real, que mandaremos dar para esto; y despues de refellada con el dicho Sello, y no antes, buelva à correr por moneda corriente con el valor de quatro marauedis cada pieza menor, y ocho marauedis cada pieza mayor, que es el mismo que tenia al tiempo, y quando se prohibió el vfo de ella por la dicha Prematica de catorze de Nouiembre de mil y seiscientos y cinquenta y dos; la qual desde luego la derogamos, y damos por ninguna en quanto à esto; para cuya execucion ordenamos se guarde lo siguiente.

Que aunque por la dicha Prematica de cator-